



INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO.

INFORME N° 226/2020

14 DE SEPTIEMBRE DE 2020



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN DEL
GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo Informe Final de Investigación Especial N° 226, de 2020.

Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo

Objetivo: El trabajo efectuado tuvo como finalidad investigar la denuncia recibida bajo la modalidad de reserva de identidad, sobre irregularidades en el proceso de término de la ejecución de la obra “Reposición Plaza Cívica Villa Amengual, Comuna de Lago Verde”, ejecutada por el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, SERVIU Aysén, encargada a la empresa constructora Manuel Suazo Illesca. En particular, se verificó si la obra fue terminada dentro del plazo contractual vigente, si el proceso de recepción se ajustó a la normativa que rige la contratación, así como si las modificaciones de contrato se encuentran debidamente justificadas.

Preguntas de la Investigación Especial:

- ¿La ejecución de la obra se concretó en el plazo previsto, se informó y confirmó de acuerdo con los procedimientos establecidos en el contrato?
- ¿El proceso de recepción de la obra, se ajustó a la normativa que rige la materia?
- ¿Las modificaciones efectuadas en el proyecto, se encuentran debidamente justificadas y de acuerdo a la normativa aplicable?

Principales resultados:

- Se constató que no fue verificado oportunamente el término de las faenas de la empresa constructora Manuel Suazo Illesca tanto por doña Ilse Aldea Vidal, Inspector Técnico de Obra, I.T.O., ni de su subrogante don César Barría Llaiquel, ya que el contratista ingresó la carta N° 45 al SERVIU Aysén, de 2 julio de 2019, en la que informa que dicha obra se encontraba terminada, por lo que solicitaba su recepción, mientras que la visita de los profesionales antes mencionados, se realizó el día 23 de igual mes y anualidad, esto es, 14 días hábiles desde la citada solicitud del contratista, incumpliendo con el plazo no superior a dos días hábiles contados desde la solicitud, previsto en el artículo 123 del decreto N° 236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Por lo que la entidad deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a los plazos establecidos en normativa precedentemente señalada, con la finalidad de evitar la ocurrencia de hechos de similar naturaleza.

- Se corroboró por parte de la I.T.O. titular que la ejecución de las obras en estudio, al 23 de julio de 2019, no se encontraban finalizadas, solicitando a la empresa constructora informar por escrito cuando se dé término definitivo a las obras del proyecto, quedado ello plasmado en los folios N°s 24 y 25 del libro de inspección N° 2. Ante dicha solicitud, el mencionado contratista informó nuevamente el término de la obra mediante la carta N° 48, de 25 de julio de 2019; sin embargo, la entidad no aporta antecedentes que den cuenta que posterior a dicha carta, la



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

I.T.O. haya verificado nuevamente el efectivo término de los trabajos, por lo que no es posible determinar con certeza que estos fueran concluidos en la fecha señalada por el aludido contratista.

A lo anterior se agrega, que de conformidad a la resolución exenta N° 535, de 9 de agosto de 2019, que designa a la comisión técnica receptora de la obra, la cual se fundamentó, entre otros puntos, en el informe N° 663, de la inspección técnica, donde solo informa que las obras no se encuentran finalizadas, sin que se advierta documentación alguna donde la I.T.O. acreditara que las obras se encontraban efectivamente terminadas.

Por lo que esa repartición pública deberá, en adelante, por una parte, designar las comisiones receptoras cuando la inspección técnica de las obras manifieste expresamente que ellas se encuentran totalmente concluidas, conforme al criterio establecido en el dictamen N° 60.134, de 2009, de la Contraloría General de la República; y, por otra atenerse al procedimiento previsto en el artículo 123 del decreto N° 236, ya mencionado, con el objeto de evitar la ocurrencia de situaciones de similar naturaleza.

- Se verificó que el SERVIU Aysén en el estado de pago N° 9, pagó en su totalidad el aumento de las partidas 11.2 “Instalación de palmetas de caucho” y 11.3 “Radier e=8 cm con malla de refuerzo”; que asciende a la cifra de \$ 4.608.108, sin que dicha modificación de contrato se ajustara al pliego rector que rigió el proceso, por lo cual esta Sede Regional formulará el reparo respectivo, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 del mismo cuerpo legal.

Para todas las materias antes descritas la repartición pública deberá instruir un procedimiento disciplinario, con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieren derivarse, remitiendo el acto administrativo que ordenen su instrucción, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en el término de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



UCE. N° 207/2020
REF. N° W10.542/2019
111.545/2020

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 226, DE 2020, SOBRE EVENTUALES IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE TÉRMINO DEL CONTRATO “REPOSICIÓN PLAZA CÍVICA VILLA AMENGUAL, COMUNA DE LAGO VERDE”, EJECUTADO POR EL SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO.

COYHAIQUE, 14 de septiembre de 2020.

Esta Contraloría Regional ha recibido una denuncia realizada bajo la modalidad de reserva de identidad, en la que se solicita investigar eventuales irregularidades en el proceso de término de la ejecución de la obra “Reposición Plaza Cívica Villa Amengual, Comuna de Lago Verde”, a cargo de la empresa constructora Manuel Suazo Illesca. En específico, se solicitó indagar el vencimiento del plazo contractual de dicho proyecto, establecido para el 2 de julio de 2019, en circunstancias que a esa data no habría finalizado tales faenas, y aun así, un día antes de esa fecha, se informó mediante una carta que la obra se encontraba finalizada, ello en acuerdo con la inspección técnica para no ser multados por atrasos. Se agrega que la Inspección Técnica de Obras del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, en adelante SERVIU Aysén, solicitó permiso para ausentarse por algunos días, a fin de no acudir a verificar dicho término.

JUSTIFICACIÓN

Del análisis efectuado a la denuncia recibida, esta Contraloría Regional determinó realizar una investigación especial a fin de verificar la efectividad de los hechos denunciados, si el proceso de término y recepción de la mencionada obra se ajustó al marco normativo que lo regula, y la existencia de otras eventuales irregularidades en el desarrollo del contrato.

Asimismo, a través de esta investigación, esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General

AL SEÑOR
RICARDO HEVIA KALUF
CONTRALOR REGIONAL
REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
PRESENTE



POR EL BIEN Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN

DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, la presente revisión se enmarca en los ODS N^{os} 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

ANTECEDENTES

De manera preliminar, cabe informar que la obra “Reposición Plaza Cívica Villa Amengual, Comuna de Lago Verde”, fue adjudicada y contratada a la empresa constructora Manuel Suazo Illesca, mediante resolución exenta N° 785, de 19 de noviembre de 2018, del SERVIU Aysén, por la cifra de \$ 456.422.203, y un plazo de ejecución de 180 días corridos contados desde la fecha del acta de entrega de terreno, lo que aconteció el 4 de diciembre de 2018.

Posteriormente, a través de la resolución exenta N° 223, de 31 de mayo de 2019, de la aludida repartición pública, se aprobó una modificación de contrato que consistió en un aumento de \$ 41.934.370, quedando en la suma final que asciende a \$ 498.356.573, y la ampliación de 30 días en el plazo contractual, siendo un total de 210 días corridos contratados, por lo que, la fecha del término definitivo de la ejecución del proyecto quedó fijada para el 2 de julio de 2019.

Por otra parte, dicha contratación se encuentra regulada por la resolución exenta N° 703, de 2018, del SERVIU Aysén, que aprueba las bases administrativas especiales, especificaciones técnicas y demás antecedentes para el llamado a la licitación pública N° 16, de 2018, mediante ID 657-43-LP18, además, el decreto supremo N° 236, de 2002, de Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba bases generales reglamentarias de contratación de obras para los Servicios de Vivienda y Urbanización, y el decreto supremo N° 85, de 2007, también de ese cartera de estado, que aprueba Nuevo Manual de Inspección Técnica de Obras, en adelante MITO, entre otras.

Finalmente, es del caso señalar que mediante la resolución exenta N° 803, de 2018, de SERVIU Aysén, se designó a la señorita Ilse Aldea Vidal como inspectora técnica de obras, en adelante I.T.O.; y su subrogante al señor César Barría Llaiquel.

Al respecto, cabe indicar que con carácter confidencial, mediante el oficio N°E9182, de 5 de junio de 2020, esta Contraloría Regional puso en conocimiento a esa repartición pública el Preinforme de Observaciones N° 126, de igual anualidad, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que aconteció a través de su oficio Ord. N° 1.227, de 26 de junio de 2020, cuyo análisis y antecedentes sirvieron de base para elaborar el presente informe final.



POR EL BIEN Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN

DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

METODOLOGÍA

La revisión se practicó de acuerdo con los procedimientos de auditoría aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, mediante la resolución N° 20, de 2015, que “Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República”, y procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba normas de Control Interno, considerando los resultados de la evaluación de control interno en relación con las materias examinadas; como asimismo, con los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, incluyendo la solicitud de datos, el análisis de los documentos, validaciones en terreno y otros antecedentes entregados por parte del SERVIU Aysén, junto con la aplicación de las pruebas de auditoría que se estimaron necesarias.

Asimismo, se realizó un examen de cuentas de conformidad a los artículos 95 y siguientes de la mencionada ley N° 10.336.

Enseguida, corresponde señalar que las observaciones que formula este Organismo de Control con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas /Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo a los antecedentes proporcionados por parte del SERVIU Aysén, el proyecto “Reposición Plaza Cívica Villa Amengual, Comuna de Lago Verde” se encuentra ejecutado en un 100%, sumando un monto de contrato final con sus modificaciones de \$ 498.356.573 –cuyo detalle consta en el Anexo N° 1-, siendo pagado en nueve estados de pago que fueron analizados en esta investigación especial y que se definen en el anexo N° 2.

Lo precedentemente expuesto, se detalla en el siguiente cuadro:

TABLA N° 1: UNIVERSO Y MUESTRA

DESCRIPCIÓN	UNIVERSO Y MUESTRA		TOTAL EXAMINADO	
	\$	N° (*)	\$	N° (*)
Contrato original con modificaciones	498.356.573	9	498.356.573	9

Fuente de información: Elaboración propia, a partir de los antecedentes proporcionados por el SERVIU Aysén.

*=Cantidad de estados de pago.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la autoridad en su respuesta, respecto de las situaciones observadas en este informe, se determinó lo siguiente:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

Sobre supervisión de las labores de la Inspección Técnica de Obras, ITO.

Se verificó que SERVIU Aysén no realiza una supervisión a las labores que ejecuta la inspección técnica, comprobándose que no existen antecedentes respecto a revisiones de las modificaciones de obra propuestas por la I.T.O., ni control de plazos para la verificación del término de las obras que ejecuta esa repartición pública, y que se encuentran establecidos en el decreto supremo N° 236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

La situación expuesta, no se condice con el principio de control, estipulado en los artículos 3° y 11, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, como asimismo no se aviene con lo previsto en el numeral 60 de la letra e) Supervisión de las normas específicas de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba las normas de control interno de la Contraloría General de la República, que señala “la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades. Ello incluye (1) la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados, (2) la constatación y eliminación de los errores, los malentendidos y las prácticas inadecuadas, (3) la reducción de las probabilidades de que ocurran o se repitan actos ilícitos y (4) el examen de la eficiencia y eficacia de las operaciones”.

En su contestación, la entidad expresa que de acuerdo a lo dispuesto en el precitado decreto N° 85, de 2007, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, la función más importante de la I.T.O. corresponde a la fiscalización técnica de la obra, haciendo cumplir al contratista, en la mejor forma posible y dentro de los plazos con el objeto del contrato, velando por que el contratista aplique adecuadamente sus capacidades y recursos, empleando un control exhaustivo conforme a lo establecido en las bases y especificaciones técnicas.

Agrega que la responsabilidad técnica del cumplimiento del contrato corresponde al contratista hasta la recepción final, independiente de los anticipos económicos que se le proporcionan durante el desarrollo de los trabajos, de esta forma, el control de calidad recae en un sistema mixto.

Seguidamente expone que la responsabilidad de la supervisión de la inspección técnica es entregada a un profesional para obras habitacionales y otro en específico para obras de urbanismo, siendo este último quien realiza la coordinación, el control del avance en la ejecución de la obra, entrega su visto bueno a los informes técnicos, se encarga del seguimiento de los



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

procesos de inspección técnica, administrativa y financiera de los proyectos urbanos y espacios públicos.

A su turno indica, que de igual manera este profesional supervisor debe proponer al Jefe del Departamento Técnico de Construcción y Urbanización, la designación de profesionales que actuarán como inspectores técnicos, supervisar técnica y administrativa la construcción de los proyectos de espacios públicos, vialidad urbana, barrios y pavimentación participativa, e informar a dicho Jefe de las modificaciones de contratos por concepto de aumentos de obras extraordinarias, disminuciones de obras, aumento de plazo, cambios de especificaciones, lo anterior para conocimiento y aprobación del Director Regional, también revisa los estados de pagos, apoya en el proceso de Planificación Estratégica Institucional, y en la coordinación del Ciclo Ministerial y SERVIU Aysén, y finalmente, coordina y apoya el proceso de formulación, programación y modificación de los instrumentos de gestión a nivel central y regional, entre otras materia.

De esta forma, la antes mencionada jefatura efectúa una segunda supervisión del desempeño de la inspección técnica, siendo finalmente quien entrega el visto favorable a los informes y estados de pago.

Por último, señala que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° letra a) del ya mencionado decreto supremo N° 236, de 2002, a quien le corresponde reglamentariamente supervisar el cumplimiento de las disposiciones dicho reglamento e impartir las normas e instrucciones necesarias para su aplicación uniforme por parte de los SERVIU, es directamente a las Secretarías Regionales Ministeriales. Por lo que a juicio del SERVIU Aysén, la supervisión de las labores de la inspección técnica es realizada a cabalidad.

Atendida la respuesta, es dable mencionar que la repartición pública solo indica que existe un profesional que realiza labores de supervisión, sin aportar mayores antecedentes que individualicen a éste, a su vez, no se informa respecto a la pertinencia de las modificaciones propuestas por la inspección técnica ni del cumplimiento de los plazos establecidos para la verificación del término de la obra por parte de la inspección, por lo que corresponde mantener la observación inicialmente formulada.

II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA.

1. Sobre aumentos de Obras.

Respecto de la materia, en el informe N° 68, de 30 de abril de 2019, de la Inspección Técnica, que justifica un aumento de obras, sancionado por el SERVIU Aysén mediante la resolución exenta N° 223, de 31 de mayo de 2019, el cual indica que “Se debe considerar que, dentro del proyecto se habían proyectado en Zona de Juegos 1, dos jardineras y en Zona de Juegos 2, una jardinera, las cuales debían ser construidas alrededor de las araucarias existentes. Debido a que estas araucarias se encuentran emplazadas fuera de estas áreas de Juegos, es que efectivamente se construirán estas jardineras en su ubicación actual, lo cual nos genera un aumento en las partidas 11.3 “Radier e= 8 cm con malla de



Por el **Uso** y **Buen** uso
de los **Recursos** Públicos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

refuerzo” y 11.2 “Instalación de Palmetas de Caucho”, las cuales se presentan en este Informe para su aprobación”, por lo que fueron aumentadas dichas partidas en las citadas zonas de juegos, según se aprecia en la tabla N° 1.

TABLA N° 2
AUMENTOS DE OBRA

N°	PARTIDAS	UNI-DAD	CANTI-DAD	PRECIO UNITARIO \$	PRECIO TOTAL \$
11.	Zona de juegos infantiles				
11.2	Instalación de palmetas de caucho	M2	40	48.272	1.930.880
11.3	Radier e= 8 cm con malla de refuerzo	M2	4	485.370	1.941.480
Subtotal Neto					3.872.360
19% IVA					735.748
Total Aumentos					4.608.108

Fuente de Información: Elaboración Propia, en base a la resolución exenta N° 223, de 2019, del SERVIU Aysén y del informe N° 68, de 2019, de la Inspección Técnica.

Ahora bien, examinado el plano de topografía lámina 1 de 10, publicado en el portal Mercado Público, que forma parte del pliego rector del contrato, se verificó que las aludidas araucarias no se encontraban en el área de juegos, existiendo discrepancias entre este último plano y la planta general de proyecto que corresponde a la lámina 2 de 10, lo que se pormenoriza en el Anexo N° 3, asimismo, no se realizaron consultas ni aclaraciones en la licitación.

Por otra parte, cabe recordar que en la declaración del proponente de la empresa constructora Manuel Fernando Suazo Illesca, como parte de los antecedentes de su oferta, se indica en sus letras a), b) y d), haber estudiado todos los antecedentes y verificado la concordancia entre sí de los planos, especificaciones técnicas; haber visitado el terreno y conocer su relieve, calidad y las demás características superficiales, geológicas, climáticas u otras que puedan incidir directamente en la ejecución de las obras; estar conforme con las condiciones generales del proyecto.

Luego, es del caso mencionar que en relación al numeral “5.2 Sistema de contratación y modalidad de la licitación” de las Bases administrativas especiales aprobadas mediante la aludida resolución exenta N° 703, de 2018, el sistema de contratación corresponde a precio a suma alzada, sin interés ni reajustes, bajo la modalidad contemplada en el artículo 5°, N° 1, letra a), del referido decreto supremo N° 236, de 2002, es decir, proyecto proporcionado por SERVIU y precio determinado por el/la oferente.

Puntualizado lo anterior, se hace presente que la jurisprudencia de esta entidad de control, contenida, entre otros, en sus dictámenes N°s 12.729, de 2016; 22.172, de 2017 y 20.277, de 2019, todos ellos de la Contraloría General de la República, ha manifestado que en los contratos a suma alzada, como el de la especie, las cantidades de obras se entienden inamovibles, y las cubicaciones constituyen un punto de exclusiva responsabilidad del contratista,



POR EL BIEN Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

asumiendo aquél las diferencias que pudieran existir, y con ello la contingencia de ganancia o pérdida. Por lo que es de la naturaleza de este tipo de acuerdos, el riesgo que debe soportar el contratista en orden a ejecutar una cantidad de obra superior a la que previó, lo cual a su vez tiene como contrapartida el derecho a cobrar la totalidad de las partidas, aun cuando lo efectivamente realizado sea inferior a lo previsto, salvo que se trate de aumentos, disminuciones u obras extraordinarias que fueren indispensables para dar cumplimiento al convenio y deriven de un cambio de proyecto que no pudo tener en cuenta el ejecutor al presentar los precios de su oferta (aplica dictamen N° 78.452, de 2016, de este origen).

En tales condiciones, y en el entendido que el mencionado plano de topografía forma parte del pliego rector del contrato, según se aprecia en el apartado final de la referida resolución exenta N° 703, no cabe sino concluir que el aumento de obras de las referidas partidas 11.2 y 11.3 no se ajustaba a lo estipulado al pliego rector antes mencionado.

Sobre este apartado, el SERVIU Aysén expresa que la inspección técnica se inicia una vez recibidos los antecedentes para hacer la entrega de terreno, desconociendo las eventuales discrepancias que pudiesen existir entre el proyecto y la realidad, en base a lo mencionado, toda vez que la I.T.O. recepcionó los antecedentes de la obra elaborados por la Municipalidad de Lago Verde. Agrega que estos fueron revisados por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, SEREMI de Vivienda y Urbanismo Aysén, donde constató que existían incongruencias que debían ser corregidas, entendiendo que las acciones de los órganos de la administración del estado deben actuar enfocados directa o indirectamente a servir a las personas, entendiendo que de no atender dicha finalidad, corresponde a una conducta inconstitucional.

En relación a lo antes mencionado, el SERVIU Aysén cita lo indicado en el dictamen N° 83.399, de 2013, de la Contraloría General de la República, que señala, entre otras cosas, que “En estas condiciones y considerando el principio de servicialidad de la Administración contemplado en el artículo 1° de la Constitución Política, como asimismo que en concordancia con lo previsto en los artículos 3° y 28 de la ley N° 18.575, los órganos públicos por su propia naturaleza deben satisfacer las necesidades de la población de un modo regular, continuo y permanente, y que, además, conforme al artículo 5° del mismo texto legal, las autoridades respectivas deben organizar los medios de que disponen, para lograr la debida ejecución de sus funciones, y hacerlo de una manera eficiente y eficaz”.

Agrega, que en virtud de lo mencionado y teniendo en consideración lo establecido en el artículo 113 del mencionado decreto supremo N° 236, de 2002, donde se señala que “Toda imprecisión o discordancia en los antecedentes entregados o falta de aclaración de algún detalle en los planos, deberá solucionarse en la forma que mejor beneficie el proyecto, conforme a las reglas de la técnica y del arte”, y que los elementos aludidos debieron encontrarse en las zonas de juego, la I.T.O. estimó pertinente enmendar dicha inexactitud,



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

velando, además, por la seguridad de los futuros usuarios, ya que no existía ningún beneficio dejar un área sin radier ni revestimiento de palmetas de caucho.

Finalmente, complementa lo anterior, argumenta que según las recomendaciones de los fabricantes, los juegos proyectados deben considerar un área de seguridad superior a la que abarca el propio juego, por lo que se optó por la solución más eficiente en beneficio del proyecto y la comunidad.

Atendida la respuesta de la entidad, es preciso mencionar que el numeral 8.4 “Estudio de la Propuesta” de las bases administrativas especiales, indica que “Será responsabilidad de los oferentes hacer un detallado estudio de los antecedentes de la licitación y de las condiciones de la zona y lugar donde se ejecutarán las obras, conforme lo establece el Art. N° 31 del D.S. 236/2002 (V. y U.). Esto con el propósito que las ofertas presentadas reflejen la realidad de lo presupuestado”.

De esta forma, el contratista debió considerar las condiciones reales del terreno, siendo relevante el hecho que éste indicó haberlo visitado, según consta en la ya citada declaración presentada en la oferta, ello complementado con el mencionado plano topográfico, donde se visualiza que las araucarias se encontraban fuera de las áreas de juego proyectadas.

De esta forma, no se configura la hipótesis que tales aumentos deriven de un cambio del proyecto que el contratista no pudo prever al momento de su oferta, expresada en la reiterada jurisprudencia de la Contraloría General de la República, respecto a la modalidad de contratación, por lo que no cabe sino concluir que la ejecución del pavimento en la totalidad de las áreas de juego, se encontraba comprendida en el valor a suma alzada convenido, por lo que corresponde mantener lo observado.

2. Sobre ejecución de obras extraordinarias.

Respecto de este punto, por resolución exenta N° 223, de 31 de mayo de 2019, del SERVIU Aysén, fueron autorizadas la contratación de las obras extraordinarias O.E.1 “Fundación Pérgola”; O.E.2 “Pilares de Acero”; O.E.3 “Vigas de Acero” y O.E.4 “Anticorrosivo Estructura Metálica”. Sin embargo, de acuerdo a los distintos folios del libro de obras que se indican en el Anexo N° 4, desde aproximadamente el 21 de febrero de 2019, la empresa constructora ejecutó las partidas correspondientes a las obras extraordinarias previamente mencionadas, siendo ello corroborado en las fotografías contenidas en el estado de pago N° 5, entregado por el contratista a la entidad el 24 de abril de igual anualidad, donde se aprecia que las partidas señaladas, a esa data, se encontraban ejecutadas, cabe agregar que no advierte alguna autorización ni aprobación previa por parte de la inspección técnica ni la autoridad correspondiente.

En el mismo orden de ideas, es preciso destacar que mediante el folio N° 38, de 12 de abril de 2019, la I.T.O. solicitó a la empresa constructora, el análisis de precios unitarios de las aludidas obras extraordinarias, posteriormente, el 30 de abril de igual data, dicha inspección elaboró



Por el Cuidado y Buen Uso
de los Recursos Públicos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el informe de modificaciones de contrato N° 68, siendo ello después del inicio de la ejecución de las mencionadas partidas.

Lo anteriormente expuesto, no da cumplimiento a lo previsto en el artículo 66 del citado decreto supremo N° 236, de 2002, que señala “La I.T.O., informará a la autoridad que corresponda las obras extraordinarias que sea necesario ejecutar, conviniendo los precios con el contratista y dejando constancia de la fecha en que se acordó dicho precio, no pudiendo ordenar su ejecución hasta contar con la autorización para ello por parte de la autoridad. El informe respectivo deberá hacerse con la debida antelación”.

Al respecto, el SERVIU Aysén comenta que lo observado se debió a los principios de eficiencia y eficacia consagrados en la mencionada ley N° 18.575. Por lo que considerando la envergadura de los trabajos que conllevaban la construcción de la estructura de la pérgola, además del afán de darle celeridad a los trabajos que se estaban ejecutando, al plazo para construir y el inicio de la época invernal, se estimó necesario comenzar las obras previo a la sanción del acto administrativo correspondiente, pero sin dejar de lado las gestiones preliminares que daban seguridad a la decisión adoptada, tales como validar con la SEREMI de Vivienda y Urbanismo Aysén-, la disponibilidad presupuestaria para concretar la modificación, solicitar revisión y aprobación del proyecto de ingeniería por el ingeniero civil, señor Gustavo Salcedo, según consta en el correo electrónico de fecha 4 de febrero de 2019, y el memorándum N° 36, que data del 4 de marzo del mismo año.

Por otra parte, señala que el acto administrativo que sancionó la modificación fue dictado durante el desarrollo de los trabajos, sin que fueran pagadas las obras extraordinarias antes de la emisión de dicho instrumento.

Finalmente, menciona que la aludida resolución exenta N° 233, no vulnera ningún derecho de terceros, sino más bien legitima un hecho que produjo consecuencias favorables para la comunidad de Amengual, argumentando que si bien, como principio general existe una prohibición de que la Administración de Estado dicte actos con efectos retroactivos, se ha establecido como causal de excepción que la retroactividad del acto sea favorable para los interesados y no lesione derechos de terceros.

En relación a lo mencionado por el servicio fiscalizado, es necesario indicar que su respuesta no comprueba que el citado ingeniero aprobara el diseño previo al 21 de febrero de 2019, fecha que según el libro de obras existían avances en la partida de fundaciones, a su vez, no se informa sobre validaciones o solicitudes a la SEREMI de Vivienda y Urbanismo Aysén relacionadas con la disponibilidad presupuestaria, previo al inicio de la mencionada partida.

En el mismo orden de consideraciones, como ya fue expuesto, la I.T.O. solicitó el análisis de precios unitarios de las obras extraordinarias el 12 de abril de ese año, sin que se aportaran antecedentes previos sobre los costos de las partidas, lo que demuestra que la ejecución de los ítems del



POR EL BIEN Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

asunto, fue iniciada desconociendo su valorización, por lo que no resulta posible que a esa data se pudiese asegurar la disponibilidad de recursos, como lo señala la entidad.

Finalmente, corresponde mencionar que el inciso segundo del mencionado artículo 66 del decreto supremo N° 236, establece que la I.T.O. está facultada para autorizar modificaciones hasta en un uno por ciento de la obra, que obedeciendo a elementales exigencias de buena construcción pudieren ser indispensables, y cuya ejecución evite detener la marcha de la obra, dando cuenta de ello a la autoridad, situación que no se cumple en el caso, ya que como bien se indicó, no se contó con el costo de las obras extraordinarias al momento de iniciar la partida, las que finalmente equivalen a un 9.79%, según consta en la ya aludida resolución exenta N° 223, sin que el pliego rector del contrato establezca otras excepciones para ejecutar trabajos extraordinarios sin la autorización de la autoridad correspondiente, por lo que corresponde mantener lo observado.

3. Sobre justificación de aumento de plazo.

Respecto de este apartado, se verificó que el SERVIU Aysén concedió un aumento de plazo de 30 días corridos, sancionándolo por la aludida resolución exenta N° 223, de 2019, teniendo como fundamentación el informe N° 457, de 23 de mayo de 2019, de la I.T.O., dado el requerimiento realizado por el contratista para requerir un aumento de plazo de 30 días, debido a que a esa data no se resolvía la aprobación de la modificación de contrato, petición formulada por carta N° 31, de 17 de mayo de 2019, de la empresa constructora.

No obstante, como ya fue expuesto en los puntos 1 y 2 de este mismo apartado, las obras correspondientes a la modificación de contrato se encontraban en ejecución desde el 21 de febrero de 2019, no siendo efectivo que el retraso en la aprobación de dicha modificación afectara a la ejecución de las obras, lo que se corroboró con la información contenida en la reprogramación de la obra presentada por el contratista con motivo de la mencionada modificación, donde es posible apreciar que ninguna de las partidas modificadas está programada para ejecutarse con posterioridad al mes de mayo del año 2019, por lo que el aumento de plazo autorizado no se encuentra debidamente justificado, incumpliendo con ello lo previsto en el inciso final del artículo 42 del decreto N° 236, de 2003.

Asimismo, la situación advertida, no se aviene a los principios de control, eficiencia y eficacia, consagrados en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575.

Respecto de este punto, el SERVIU Aysén señala que el aumento del plazo contractual dice relación directamente con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 42 del mencionado decreto supremo N° 236, que expresa, en lo importante, que "Si la ejecución de obras nuevas o extraordinarias o la modificación de las proyectadas inicialmente afectare el plazo del contrato, el SERVIU, según la naturaleza de las obras, podrá ampliar el plazo del contrato de acuerdo con un nuevo programa de trabajo", de esta forma, y estando pendiente administrativamente la aprobación de la modificación del contrato, sin



POR EL BIEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

tener resuelta la fecha de emisión del acto administrativo, se procedió estimando que todo el trámite interno podría afectar el plazo contractual.

Analizada la respuesta, corresponde mencionar que como ya ha sido latamente expuesto y afirmado por la entidad, las nuevas obras iniciaron su ejecución sin contar con el acto administrativo aprobatorio, por lo que no resulta atendible que la demora en la emisión de éste implicara un atraso en la aludida ejecución, ni lo señalado por el contratista en la carta N° 31, de 2019, donde solicita un aumento de plazo de 30 días para llevar a cabo las nuevas obras, por lo que corresponde mantener lo observado.

4. Sobre término de la obra.

4.1. Se constató que no fue verificado oportunamente el término de las faenas tanto por doña Ilse Aldea Vidal, Inspector Técnico de Obra, I.T.O., ni de su subrogante don César Barría Llaiquel, ya que el contratista ingresó la carta N° 45 al SERVIU Aysén, de 2 julio de 2019, en la que se informa que dicha obra se encontraba terminada, por lo que solicitaba su recepción, mientras que la visita de los profesionales antes mencionados, se realizó el día 23 de igual mes y anualidad, esto es, 14 días hábiles desde la citada solicitud del contratista, observándose en dicha oportunidad que la obra a esa data se encontraba inconclusa, según consta en los folios N°s 24 y 25 de la misma fecha, del libro de inspección N° 2, y en el informe N° 663, que data del 29 de julio de 2019, de la aludida Inspectora, este último emitido 4 días hábiles con posterioridad a la visita realizada.

Al respecto, cabe mencionar que en el folio N° 20, del libro de inspección N° 2, el 3 de julio de esa anualidad, se dejó registro que la I.T.O. doña Ilse Aldea Vidal visitó la obra junto a su subrogante, con la finalidad de traspasar la inspección al señor Barría Llaiquel, dado que la primera haría uso de feriado legal, informándose, además, que a esa data se encontraban 17 personas en la obra, sin que se realizara observación alguna respecto al atraso en el término de las faenas de acuerdo a la programación de la obra, pese a que el plazo para el término de los trabajos se encontraba vencido, y el contratista había informado su término.

Atendido lo señalado, es necesario mencionar que según la información aportada por el SERVIU Aysén, la recepción de la citada carta N° 45, por parte del I.T.O. (S), ocurrió el 9 de julio de esa anualidad, el cual solicitó al día siguiente al Jefe (S) del Departamento Técnico, don Eduardo Navarro Carrasco, a través del informe N° 88, que "I.T.O. titular de la obra, sea quien emita informe para inicial proceso de Recepción de Obras, ya que este I.T.O., hará uso de feriado legal desde el día 10.07.2019 al 19.07.2019, no teniendo el tiempo suficiente para visitar obra y emitir informe".

Seguidamente, según el folio N° 24, de 2019, del libro de inspección N° 2, doña Ilse Aldea Vidal recibió la mencionada carta N° 45, el 22 de julio del mismo año, desconociéndose los motivos por los cuales el contratista no solicitó la recepción directamente a esa I.T.O., ni por qué la citada



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

carta no fue derivada oportunamente a los responsables para realizar la verificación del término de las obras, denotando, además, la falta de coordinación entre los profesionales a cargo de la inspección de la obra.

En este mismo orden de ideas, es dable hacer presente que la I.T.O. titular doña Ilse Aldea Vidal, hizo uso de su feriado legal entre el 8 y el 12 de julio de 2019, ausentándose, además, sin justificación el día 15 de ese mismo mes y año. Sobre el particular, cabe hacer presente que el artículo 72 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, establece que por el tiempo durante el cual no se hubiere efectivamente trabajado, no podrán percibirse remuneraciones, salvo que se trate de feriados, licencias o permisos con goce de remuneraciones, establecidos en ese cuerpo estatutario, de la suspensión preventiva contemplada en el artículo 136, de caso fortuito o de fuerza mayor.

Por su parte, el I.T.O. (S) don César Barría Llaiquel efectivamente hizo uso de feriado legal entre los días 10 y el 19 de julio de 2019, según consta en la información contenida en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración de Estado, SIAPER, así como en los respaldos de asistencia proporcionados mediante oficio N° 20, de 2020, del SERVIU Aysén.

Por lo precedentemente expuesto, no se dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 123 del decreto N° 236, de 2002, de Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que señala, en lo que interesa, que “El contratista, una vez terminados los trabajos, solicitará por escrito al SERVIU, a través de la I.T.O., la recepción de las obras. En un plazo no superior a dos días hábiles, contados desde la fecha de dicha solicitud, la I.T.O., deberá verificar el término de las obras y el fiel cumplimiento de los planos y especificaciones del contrato. El Director de la Obra, dentro del mismo plazo, comunicará por oficio su conformidad a la autoridad que corresponda, precisando la fecha en que el contratista puso término a las obras. Si a juicio de la I.T.O., los trabajos no estuvieren terminados, dentro del mismo plazo el Director de la Obra elevará su informe negativo a dicha autoridad”.

A su vez, se vulnera los principios de continuidad del servicio público, coordinación, eficiencia y eficacia, contenidos en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575.

En su contestación, la entidad argumenta que el contratista informó por escrito el término de la obra al SERVIU Aysén, mediante la citada carta N° 45, siendo recibida por la I.T.O. titular, el día 22 de julio de 2019, agrega, que en la citada visita practicada el 3 de julio de igual anualidad, debido a las inclemencias meteorológicas, no se pudo visualizar e informar el término de las obras, situación que a su entender corresponde a una causal de fuerza mayor, señalando que ésta corresponde a un principio de exoneración de responsabilidad de aplicación general dentro del ordenamiento jurídico contemplado en el artículo 45 del Código Civil.

Seguidamente, expone que se configura fuerza mayor cuando el hecho es inimputable, vale decir, que provenga de una causa



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

enteramente ajena a la voluntad de las partes; imprevisible, esto es, que no se haya podido prever dentro de los cálculos ordinarios y corrientes; e irresistible, es decir, que no se haya podido evitar, ni aun en el evento de oponerse las defensas idóneas para lograr tal objetivo, indicando que tales requisitos se cumplieron, adjuntando un registro fotográfico del mes de julio donde se comprueban las condiciones climáticas.

Finalmente, comenta que en ningún caso se ha desconocido el hecho que el contratista no haya cumplido con la fecha de término contractual, ya que se cursó una multa por 23 días, por una cifra de \$ 9.631.597.

Analizada la respuesta de la entidad, ésta no argumenta las razones por las que la citada carta N° 45, no fue entregada oportunamente a la I.T.O. titular de la obra.

Por otra parte, cabe mencionar que las fotografías aportadas dan cuenta que en el sector existía nieve; sin embargo, tales registros no mantienen la fecha en que fueron tomados, a su vez la cantidad de nieve observada en ellos, no impide visualizar los trabajos en el sector de la pérgola y muro sin revestimiento de piedra, por lo que no resulta atendible la causal de fuerza mayor aducida por la entidad, para no haber informado que la obra se encontraba inconclusa el día 3 de julio de 2019, data de la visita realizada por la I.T.O. titular y su subrogante, manteniéndose lo observado.

4.2. Como ya fue expuesto, el 23 de julio de 2019, la I.T.O. titular constató que a esa data las obras no se encontraban finalizadas, solicitando a la empresa constructora informar por escrito cuando se dé término definitivo a estas, quedado ello plasmado en los citados folios N°s 24 y 25 del libro de inspección N° 2. Ante dicha solicitud, el mencionado contratista informó nuevamente el término de la obra mediante la carta N° 48, de 25 de julio de 2019; sin embargo, la entidad no aporta antecedentes que den cuenta que posterior a dicha carta, la I.T.O. haya verificado nuevamente el efectivo término de la ejecución de las obras, por lo que no es posible determinar con certeza que los trabajos fueran concluidos en la fecha señalada por el aludido contratista.

En el mismo orden de consideraciones, se hace presente que la mencionada profesional emitió el informe N° 663, el día 29 del mismo mes y año, dirigido al jefe subrogante del Departamento Técnico del SERVIU Aysén, detallando las partidas que a la fecha de la visita no se encontraban terminadas, y sin hacer referencia alguna a la aludida carta N° 48.

Pues bien, vista la resolución exenta N° 535, de 9 de agosto de 2019, que designa a la comisión técnica receptora de la obra, ésta se funda, entre otras cosas, en el citado informe N° 663, el cual, como ya se expuso, solo informa que las obras no se encuentran finalizadas, sin que se advierta documentación alguna donde la I.T.O. acreditara que las obras se encontraban efectivamente terminadas.

Lo anteriormente expuesto vulnera lo establecido en el citado artículo 123, del decreto supremo N° 236, de 2002, que menciona, en lo que interesa “una vez terminados los trabajos, solicitará por escrito



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

al SERVIU, a través de la I.T.O., la recepción de las obras. En un plazo no superior a dos días hábiles, contados desde la fecha de dicha solicitud, la I.T.O., deberá verificar el término de las obras y el fiel cumplimiento de los planos y especificaciones del contrato” y “La recepción de las obras se efectuará por una comisión compuesta por al menos tres profesionales del área de la construcción, a lo menos, designados para este efecto por la autoridad que corresponda, en un plazo no superior a dos días hábiles, contados desde la fecha del informe de la I.T.O., para pronunciarse”.

Al respecto, es preciso señalar que conforme a lo establecido en el dictamen N° 60.134, de 2009, de la Contraloría General de la República, es al contratista a quien corresponde solicitar la recepción de las obras, pero decidir si ellas están terminadas y en condiciones de ser recibidas ha sido entregado por el reglamento a la inspección técnica y al director de las mismas, quienes para arribar a esa conclusión deben seguir el procedimiento estipulado en el artículo 123, aludido, es decir, realizar una labor de verificación que acredite que el objeto del contrato ha sido cumplido en los términos exigidos por los antecedentes administrativos y técnicos debidamente aprobados.

Lo anterior significa que una vez solicitada la recepción de las obras por el contratista, si la inspección técnica constata que aquellas no fueron construidas, o bien, lo fueron pero sin cumplir las exigencias técnicas pertinentes, está en el deber de instruir su ejecución de conformidad a tales exigencias, lo que no acontece en la especie, por lo que no resulta procedente la designación de la comisión receptora en tales condiciones.

El SERVIU Aysén menciona en su respuesta, que a su entender, lo observado corresponde a una interpretación errónea de la norma, señalando que el citado artículo 123 del decreto supremo N° 236, establece dos posibilidades cuando el contratista solicita la recepción, la primera de ellas, es que la I.T.O. comunique la conformidad de los trabajos se encuentren terminados, y la segunda, que si a juicio de esta, los trabajos no estuvieren terminados, elevar un informe negativo a la autoridad, sin que se establezca ninguna prerrogativa para proporcionar plazos adicionales de ejecución, más aún si estos se encuentran vencidos.

Agrega que el inciso primero del citado artículo 123, no entrega ninguna posibilidad a la inspección, más que emitir un informe de conformidad o uno negativo, sin indicar, por ejemplo, que en el caso de no estar terminadas las obras, a criterio de la I.T.O., debe instruir su ejecución hasta que dicho profesional otorgue su conformidad, la cual, a su juicio se podría tomar indefinida y perniciosa.

Prosigue mencionando que, para que dicha situación no acontezca, el inciso segundo del mismo artículo hace referencia a la recepción de las obras, efectuada por al menos tres profesionales del área de la construcción, dándoles la posibilidad de acuerdo al inciso quinto que una vez verificado el cabal cumplimiento del contrato, de dar curso a la recepción, aun cuando exista un informe negativo de la I.T.O., por lo que corresponde a la comisión receptora determinar si las obras están concluidas o no.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, es preciso señalar que a diferencia de lo que señala el SERVIU Aysén en su contestación, es la inspección técnica quien debe determinar si las obras se encuentran terminadas, conforme a lo previsto en el citado dictamen N° 60.134, de 2009, de este origen. En este mismo orden de consideraciones, cabe señalar que de acuerdo a la letra b) "Recepción Oficial" del numeral 5.4.2.d. "Recepción de Obras" del decreto N° 85, de 2007, que aprueba Nuevo Manual de Inspección Técnica de Obras, "La recepción de las obras se formaliza cuando la Comisión Receptora se constituye en la obra, nombrada previamente por la autoridad a solicitud de la I.T.O., concurriendo el contratista o su representante legal y el Inspector Técnico".

En consecuencia, el nombramiento de la comisión receptora debe ocurrir solo cuando la I.T.O. informe que las obras se encuentran terminadas, manifestando su conformidad a la autoridad, lo que no ocurrió en la especie, por lo que corresponde mantener lo observado.

4.3. Se verificó que la comisión receptora de la obra se constituyó el 20 de agosto de 2019, recibiendo con reserva dicha obra y otorgando un plazo de 21 días corridos para subsanar las observaciones detectadas, según consta en el Informe Comisión Técnica Receptora N° 77, de 3 de septiembre de 2019, y en los folios N°s 28 a 33, del libro de inspección N° 2, de igual fecha.

Por consiguiente, el contratista informó la corrección de las observaciones a través de la carta N° 63, de fecha 13 de septiembre de 2019, y recibida en la oficina de partes del SERVIU Aysén en la misma data. Sin embargo, dicho documento fue entregado a la I.T.O. el 30 de septiembre de igual anualidad, esto es, ocho días hábiles contados desde su recepción, sin que se adviertan los motivos para la demora en la entrega. A su vez, es dable señalar que el plazo de 21 días para subsanar las observaciones se cumplía el día 24 de ese mes y año.

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso mencionar que de acuerdo a la resolución exenta RA N° 116856/280/2019, de 13 de septiembre del mismo año, de esa repartición pública, consta la aprobación de un cometido para doña Ilse Aldea Vidal, para el día 23 de septiembre de 2019, con motivo de visita a la obra en estudio, sin que existan antecedentes que comprueben que se haya realizado dicha visita, toda vez que por resolución exenta RA N° 116856/291/2019, de 1 de octubre de 2019, se designó nuevamente en cometido funcionario a la aludida profesional para visitar la obra analizada el día 4 de octubre de esa anualidad, para posteriormente señalar por informe N° 113, de 7 de octubre de 2019, que las observaciones formuladas por parte del Informe Comisión Técnica Receptora N° 77, de 3 de septiembre de 2019, se encuentran subsanadas.

De esta forma, es posible acreditar que la I.T.O. no verificó oportunamente la corrección de las observaciones realizadas en el proceso de la recepción provisoria, a fin de validar que efectivamente el contratista diera cumplimiento en la fecha de la citada carta N° 63, siendo ello relevante, atendido que como ya fue expuesto en la letra a) de este numeral, el contratista



Por el **VIDADO Y BUEN USO**
DE LOS **RECURSOS PÚBLICOS**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

anteriormente había informado el término de las obras sin que estas estuvieran efectivamente terminadas, lo que no se ajusta a los principios de continuidad del servicio público, coordinación, eficiencia y eficacia, contenidos en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575.

En su contestación, el servicio señala que la visita del 23 de septiembre no pudo ser registrada en el libro de inspección, ya que a esa data los antecedentes de la obra no se encontraban en poder de la inspección técnica, sino de la comisión receptora, a su vez, adjunta registro fotográfico correspondiente a dicha visita.

Por otra parte, añade que la inspección no contó con la información pertinente sobre las observaciones realizadas por la comisión receptora, siendo remitidas directamente al Departamento Técnico a través del memorándum N° 2.854, de 11 de diciembre de 2019, donde se anexó el acta de recepción, calificación final, expediente de obra, libro de obra y carpetas verdes.

En virtud de lo expresado precedentemente, menciona que el único antecedente que mandató a la I.T.O. a verificar la corrección de las observaciones realizadas, fue la mencionada carta N° 63 del contratista.

Analizada la respuesta de la entidad, es necesario señalar en primer término, que las fotografías aportadas de la visita realizada no mantienen la fecha que permita acreditar que fueron tomadas el aludido día, sin que además, se aporte algún otro documento para verificar la realización de ésta.

Asimismo, corresponde mencionar que debido a que la I.T.O. recibió la citada carta N° 63 del contratista el 30 de septiembre de 2019, la visita del día 23 del mismo mes y año, dado los argumentos expuestos por la entidad, no tuvo por objeto constatar la subsanación de las observaciones de la comisión de recepción, toda vez que a esa data no se tenía conocimiento de ellas.

Ahora bien, en relación a la oportunidad de entrega de las observaciones de la comisión receptora a la I.T.O., los argumentos expuestos por el SERVIU Aysén no son concordantes con lo señalado en el informe N° 113, de 7 de octubre de 2019, de la I.T.O., ya que en éste se indica como documentación adjunta los aludidos folios N° 27 a 33 del libro de inspección, donde se plasmaron las citadas observaciones.

En consecuencia lo antes señalado, se mantiene lo observado.

5. Sobre Calificación del contratista.

Como ya fue expuesto en el numeral 4, sobre término de obras de este mismo apartado, ésta no fue finalizada dentro del plazo contractual establecido, aplicándose al efecto una multa por el atraso de 23 días en su término.



Por el Cuidado y Buen Uso
de los Recursos Públicos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

No obstante lo anterior, en el apartado 3.1 “Cumplimiento de Plazo” de la calificación del contratista, se otorgó la nota máxima, la que no se encuentra justificada al tenor de los antecedentes expuestos, vulnerando lo establecido en el numeral 3.1 “Cumplimiento de plazo” contenido en el artículo 35 del decreto supremo N° 127, de 1977, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba el nuevo Reglamento del Registro Nacional de Contratistas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en el cual se pondera el porcentaje de atraso respecto al plazo contractual vigente.

Al respecto, es dable señalar que el plazo vigente de ejecución de la obra fue 210 días corridos, mientras que como ya se expuso, el atraso en su término según se expresó en el informe N° 144, de 2019, de la Inspección Técnica; y en el oficio Ord N° 2.195, de 2019, del Director (S) del SERVIU Aysén, se estableció en 23 días corridos, equivalente a un 11% del plazo contractual, correspondiéndole en consecuencia, solo un puntaje del 40% de la nota máxima. A saber:

TABLA N° 3
PORCENTAJES DE CALIFICACIÓN SEGÚN CUMPLIMIENTO DE PLAZO
CONTRACTUAL

% DE ATRASO RESPECTO AL PLAZO VIGENTE	% DEL PUNTAJE ESTABLECIDO
Sin atraso	100
0,1 a 2,0	90
2,1 a 4,0	80
4,1 a 6,0	70
6,1 a 8,0	60
8,1 a 10,0	50
10,1 a 12,0 ¹	40
12,1 a 14,0	30
14,1 a 16,0	20
16,1 a 20,0	10
más de 20	0

Fuente de Información: elaboración propia en base al numeral 3.1 del artículo 35 del decreto supremo N° 127, de 1977, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

¹: Calificación que le correspondía al contratista $((23/210)*100)=10,95\%$

La repartición pública señala que según el criterio de la comisión de recepción técnica, en adelante CTR, no fue procedente calificar en el ítem 3.1. “Cumplimiento del Plazo” con un puntaje inferior, ya que la empresa no incumplió el plazo contractual, debido a que el proceso de recepción se inicia en base a lo informado por la empresa constructora Manuel Suazo Illesca mediante su carta N° 45, de 2 de julio de 2019, en la cual se indica que la obra se encuentra terminada y se solicita la recepción de las mismas, concurriendo la I.T.O. a verificar dicho término el 23 de julio de igual anualidad, y con posterioridad emite el 29 de julio del mismo año, el informe técnico N° 663, en el que se detallaron algunas observaciones que presenta la obra, advertencias que la comisión técnica



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de recepción no tiene antecedentes si fueron o no remitidas a la empresa constructora, ya que por Libro de Inspección no fueron suscritas.

Atendida la respuesta, como ya se ha expresado anteriormente, la propia entidad corrobora que las obras no fueron terminadas por el contratista dentro del plazo contractual, tal como se menciona en la observación 4.1 del presente capítulo. A su vez, de acuerdo a los antecedentes aportados por la repartición pública, las observaciones realizadas por la inspección técnica se encuentran suscritas en los folios N^{os} 24 y 25, de 23 de julio de 2019, del libro de inspección N° 2.

Finalmente, es dable señalar que aun cuando la empresa constructora informara el término de las obras el 2 de julio de 2019, de acuerdo a lo señalado en el citado dictamen N° 60.134, de 2009, es al contratista a quien corresponde solicitar la recepción de las obras, pero decidir si ellas están terminadas y en condiciones de ser recibidas ha sido entregado por el reglamento a la inspección técnica y al director de las mismas, por lo que corresponde a la inspección técnica de obras determinar si existe atraso en la ejecución de las obras, y no a la comisión receptora de la obra, por lo que no resulta atendible que fuera desestimado tal hecho en la calificación del contratista.

Por lo precedentemente expuesto, esta Sede Regional mantiene la observación inicialmente planteada.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Sobre pago de modificaciones de obra.

Se constató que en el estado de pago N° 9, fue pagado en su totalidad el aumento de las partidas 11.2 “Instalación de palmetas de caucho” y 11.3 “Radier e=8 cm con malla de refuerzo”; sin embargo, como ya fue expuesto en el numeral 1. “Sobre aumentos de obras” del Capítulo II Examen de la Materia Investigada, dicha modificación de contrato no resulta procedente.

De esta forma, el desembolso al contratista por la suma de \$ 4.608.108, por los mencionados aumentos, no se ajusta a la jurisprudencia de la Contraloría General de la República -contenida, entre otros, en sus dictámenes N^{os} 12.729, de 2016; 22.172, de 2017 y 20.277, de 2019, que manifiesta que, en los contratos a suma alzada, como el de la especie, las cantidades de obras se entienden inamovibles, y las cubicaciones constituyen un punto de exclusiva responsabilidad del contratista, asumiendo aquél las diferencias que pudieran existir, y con ello la contingencia de ganancia o pérdida.

En razón de ello, corresponde objetar la suma de \$ 4.608.108, al tenor de los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, a saber:



POR EL BIEN Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 4

PAGO DE AUMENTOS DE OBRA

N°	PARTIDAS	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO \$	PRECIO TOTAL \$
11.	Zona de Juegos Infantiles				
11.2	Instalación de Palmetas de Caucho	M2	40	48.272	1.930.880
11.3	Radier e= 8 cm con Malla de Refuerzo	M2	4	485.370	1.941.480
Subtotal Neto					3.872.360
19% IVA					735.748
Total Aumentos					4.608.108

Fuente de Información: Elaboración propia, en base estado de pago N° 9, aportado por el SERVIU Aysén.

Sobre este punto, la entidad argumenta en su contestación, que teniendo presente que en la evaluación del desarrollo de cada una de las obras que se inspeccionan, ya sean las primitivas del proyecto o por modificaciones de contrato, se contempla dar solución en la mejor forma que beneficie a la comunidad y al proyecto, conforme a las reglas de la técnica y del arte, y del bien común, es que se estimó válido aprobar un aumento de obras de estas dos partidas, en atención a la deficiencia encontrada en terreno.

Añade, que también se basó dicha modificación a lo fundamentado en el numeral 1, del Capítulo II Examen de la Materia Investigada, donde la entidad señala que se estimó pertinente enmendar dicha inexactitud, velando además, por la seguridad de los futuros usuarios, ya que no existía ningún beneficio dejar un área sin radier ni revestimiento de palmetas de caucho, añadiendo que según las recomendaciones de los fabricantes, los juegos proyectados deben considerar un área de seguridad superior a la que abarca el propio juego, por lo que se optó por la solución más eficiente en beneficio del proyecto y la comunidad.

Atendidos los argumentos expuestos, y tal como ya se expuso en el citado numeral 1, del capítulo II Examen de la Materia Investigada, en el particular, no se configura la hipótesis que tales aumentos deriven de un cambio del proyecto que el contratista no pudo prever al momento de su oferta, expresada en la reiterada jurisprudencia de la Contraloría General de la República, respecto a la modalidad de contratación, por lo que no cabe sino concluir que la ejecución del pavimento en la totalidad de las áreas de juego se encontraba comprendida en el valor a suma alzada convenido, por lo que corresponde mantener lo observado.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Cobro de multa a la empresa Manuel Suazo Illesca, no registrada como ingreso.

En relación a esta materia, se comprobó que mediante comprobante de egreso N° 3.159, de 2019, SERVIU Aysén pagó al contratista aludido la suma de \$ 70.892.077, imputada a la cuenta presupuestaria 215.31 Cuentas por Pagar Iniciativas de Inversión, cifra a la que se le descontó el valor de \$ 9.631.597, por concepto de multa debido al incumplimiento detectado por parte de esa entidad pública.

Al respecto, se observó que la contabilización de la sanción aplicada a la empresa, por parte del SERVIU Aysén, no se ajusta a los términos señalados en el dictamen N° 46.213, de 2013, de la Contraloría General de la República, que establece que en el registro contable y presupuestarias de aquellas multas percibidas mediante una rebaja, se debe efectuar el devengamiento del derecho a obtener un ingreso presupuestario y patrimonial por este concepto, efectuando un cargo a la cuenta 11508 “Cuentas por Cobrar-Otros Ingresos Corrientes” y un abono a la cuenta 46112 “Multas y Sanciones Pecuniarias”.

De manera simultánea, dicha normativa determina que se deberá reconocer la obligación de pago al proveedor que importa reflejar un gasto presupuestario y patrimonial, generando el registro de un cargo a una cuenta del Título 5, Gastos Patrimoniales y un abono a una cuenta del Subgrupo 215, Acreedores Presupuestarios, conforme a la naturaleza de los servicios pactados y por el monto total indicado en la documentación de respaldo, para posteriormente cuando el servicio y el tercero den por pagadas ambas operaciones, reconocer la percepción del derecho al ingreso abonando la mencionada 11508, con cargo a la respectiva cuenta de gastos que proceda del aludido Subgrupo 215 y la diferencia por ambos montos se abona la cuenta del Subgrupo 111, Disponibilidades en Moneda Nacional, situación que esa repartición pública no efectuó.

En relación a lo objetado, la entidad señala que se contabilizó la multa aplicada en el estado de pago N° 9, mediante el comprobante N° 4.230 en la cuenta extrapresupuestaria 2140402, con fecha 16 de diciembre de 2019, adjuntando el documento.

Atendida la respuesta, cabe señalar que el citado comprobante N° 4.230, fue tenido a la vista por esta Contraloría Regional al momento de practicar la fiscalización correspondiente, sin que se ajuste a lo establecido en el aludido dictamen N° 46.213, de 2013, y sumado al hecho de que se trata corresponde a una situación consolidada, corresponde mantener lo observado.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo de la presente investigación, y considerando que el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, dio respuesta a las situaciones planteadas en el Preinforme de Investigación Especial N° 226, de 2020, de esta Contraloría Regional, se mantiene el total de las observaciones formuladas, sobre las cuales esa repartición pública deberá adoptar



Por el **U**VIDADO Y **B**UEN **U**SO
DE LOS **R**ECURSOS **P**ÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario atender, a lo menos, las siguientes:

1. Al tenor de lo señalado en el numeral 1. Sobre pago de modificaciones de obra, Capítulo III Examen de Cuentas, (AC), ascendente a la cifra de \$ 4.608.108, esta Sede Regional atendida la naturaleza de la infracción señalada, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organizaciones y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se formulará el reparo respectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 del mismo cuerpo legal.

2. En relación con las siguientes observaciones, el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, deberá incoar un procedimiento disciplinario con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieren derivarse de cada caso, haciendo presente que deberá remitirse a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República, una copia del acto administrativo que así lo disponga, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final:

2.1. Sobre lo reprochado en el punto 1. Sobre aumentos de Obras, del Apartado II Examen de la Materia Investigada, (AC), por aumentar cantidades de obra cuando éstas debían considerarse parte del contrato primitivo, atendida la modalidad de suma alzada de la contratación.

2.2. Conforme a lo observado en el numeral 2. Sobre ejecución de obras extraordinarias, del Capítulo II Examen de la Materia Investigada, (C), por la ejecución de obras extraordinarias, sin contar con su valorización ni el acto administrativo que las sanciona.

2.3. Respecto a lo previsto en el punto 3. Sobre justificación de aumento de plazo, del Capítulo II Examen de la Materia Investigada, (AC), por autorizar un aumento de plazo en la ejecución de la obra, sin una debida justificación.

2.4. Atendido lo observado en los numerales 4.1, 4.2 y 4.3 Sobre término de la obra, del Apartado II Examen de la Materia Investigada, (AC), por las irregularidades en el procedimiento de recepción de la obra.

2.5. Conforme a lo observado en el punto 5 Sobre Calificación del contratista, del Capítulo II Examen de la Materia Investigada, (C), por calificar al contratista sin ajustarse a los criterios establecidos en la normativa respectiva.

3. En relación a lo previsto en el numeral 1. Sobre supervisión de las labores de la I.T.O., del Capítulo I Aspectos de Control Interno, (C), en adelante, la entidad deberá en lo sucesivo, asegurarse de



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

realizar la supervisión a las labores realizadas por la inspección técnica, relacionadas con las modificaciones de obra y cumplimientos de plazos establecidos para la verificación del término de los proyectos que ejecute, velando por la estricta observancia al principio de control, previsto en el artículo 3° de la ley N° 18.575.

4. De acuerdo a lo expuesto en el numeral 1. Sobre aumentos de obra, del Acápite II Examen de la Materia Investigada, y el punto 1 Sobre pago de modificaciones de obra, del Capítulo III Examen de Cuentas, (AC), en futuras obras que contrate, el servicio fiscalizado deberá autorizar y pagar dichos aumentos de obra, solo cuando se cumplan las condiciones establecidas en el pliego rector de los proyectos que ejecute, y atendida la modalidad de contratación de ellos, con la finalidad de evitar la ocurrencia de hechos de similar naturaleza.

5. En virtud de lo contenido en el numeral 2. Sobre ejecución de obras extraordinarias, del Capítulo II Examen de la Materia Investigada, (C), en lo sucesivo, el SERVIU Aysén deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 66, del antedicho decreto N° 236, en relación a la autorización y ejecución de las obras extraordinarias que contrate en los proyectos que ejecute, con el objeto de evitar la ocurrencia de hechos e similar naturaleza.

6. Respecto a lo indicado en el punto 3. Sobre justificación de aumento de plazo, del Apartado II Examen de la Materia Investigada, (AC), la entidad, en adelante, deberá cautelaren los futuros proyectos que ejecute, se otorguen aumentos de plazo, solo cuando estos se encuentren debidamente justificados y respaldados, velando por la estricta observancia a los principios de control, eficiencia y eficacia, consagrados en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575.

7. En consideración a lo señalado en el numeral 4.1. Sobre término de la obra, del Capítulo II Examen de la Materia Investigada, (AC), en lo sucesivo, el SERVIU Aysén deberá dar estricto cumplimiento a los plazos establecidos en el mencionado decreto supremo N° 236, para realizar las verificaciones del término de las obras que contrate, con el objeto de evitar la ocurrencia de hechos de similar naturaleza.

8. Acerca de lo señalado en el punto 4.2. Sobre término de la obra, del Acápite II Examen de la Materia Investigada, (AC), la repartición pública deberá, en adelante, por una parte, designar las comisiones receptoras cuando la inspección técnica de las obras manifieste expresamente que ellas se encuentran totalmente concluidas, conforme al criterio establecido en el dictamen N° 60.134, de 2009, de la Contraloría General de la República; y, por otra atenerse al procedimiento previsto en el artículo 123 del decreto N° 236, de 2002, con el objeto de evitar la ocurrencia de situaciones de similar naturaleza.

9. Respecto a lo señalado en el numeral 4.3. Sobre término de la obra, del Capítulo II Examen de la Materia Investigada, (AC), en adelante, el servicio deberá realizar oportunamente las visitas para verificar la corrección de las observaciones realizadas por las comisiones receptoras de las



Por el **VIDADO Y BUEN USO**
DE LOS **RECURSOS PÚBLICOS**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

obras que contrate, con la finalidad de dar estricto cumplimiento a los principios de continuidad del servicio público, coordinación, eficiencia y eficacia, contenidos en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575.

10. Conforme a lo establecido en el numeral 5. **Sobre Calificación del contratista**, del Apartado II Examen de la Materia Investigada, (C), la entidad deberá acreditar en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento, la corrección de la calificación del contratista, ajustándose a lo establecido en el punto 3.1 Cumplimiento del Plazo del artículo 35 del decreto supremo N° 127, de 1977, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Reglamento del Registro Nacional de Contratistas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

11. En lo que respecta al punto 2, **Sobre cobro de multa a la empresa Manuel Suazo Illesca**, no registrada como ingreso, del Acápite III Examen de Cuentas, (MC), la repartición pública deberá en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a lo establecido en el mencionado dictamen N° 46.213, de 2013, de la Contraloría General de la República, con la finalidad de evitar la ocurrencia de hechos de similar naturaleza.

Finalmente, en lo que dice relación con las conclusiones catalogadas como Altamente Complejas (AC) y Complejas (C) descritas precedentemente, e identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 6, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, en un plazo máximo de 60 días hábiles, o el que expresamente se señale, contado a partir de la recepción del presente informe, en conformidad con lo establecido en el oficio N° 14.100, de 2018, de este Órgano Contralor.

Transcríbase al/los denunciante/s bajo reserva de identidad, al Director y Contralor Interno ambos del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República y a las Unidades Jurídica, de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento y Técnica de Control Externo, todas de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:

Nombre:	CRISTIAN CARCAMO DIAZ
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	14/09/2020



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA FISCALIZADA

Nombre de Obra	:	Reposición Plaza Cívica Villa Amengual, Comuna de Lago Verde.
Tipo de Licitación	:	Licitación Pública.
ID Mercado Público	:	657-43-LP18.
Unidad Técnica	:	Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.
Financiamiento	:	Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.
Ubicación	:	Villa Amengual, comuna de Lago Verde.
Tipo de contratación	:	Suma Alzada.
Contrato	:	Resolución exenta N° 785, de 19 de noviembre de 2018.
Contratista	:	Empresa Constructora Manuel Suazo Illesca.
Monto original del contrato	:	\$ 456.422.203.
Monto final del contrato con modificaciones	:	\$ 498.356.573.
Plazo inicial de ejecución de obras	:	180 días corridos.
Plazo final con modificaciones	:	210 días corridos.
Fecha de inicio	:	4 de diciembre de 2018.
Fecha de término original	:	2 de junio de 2019.
Fecha de término vigente	:	2 de julio de 2019.
Avance Financiero	:	100 %.
Avance Físico	:	100 %.

La obra consiste en la demolición y retiro de todos los elementos existentes, salvo los árboles nativos presentes, la construcción de pavimentos de hormigón, baldosas de cemento comprimido y piedra laja, la construcción de una pérgola con pilares y vigas de estructura metálica, cubierta de tejas de ciprés, instalación de mobiliario urbano, muretes revestidos de bolones, construcción de jardineras para las araucarias existentes, plantación de árboles, instalación de pasto en pastelones, construcción de dos áreas de juegos infantiles



PO R EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

con pavimento en base a palmetas de caucho. Se considera, además, la ejecución de red de agua potable con llaves de jardín, la instalación de una red subterránea de energía eléctrica y la instalación de luminarias led.



Por el cuidado y buen uso
de los recursos públicos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

ESTADOS DE PAGO CURSADOS EN EL PROYECTO POR EL SERVIU AYSÉN

ESTADO DE PAGO			MULTAS (\$)	MONTO LIQUIDO A PAGAR (\$)	FACTURA		COMPROBANTE DE EGRESO		
N°	FECHA	MONTO			N°	FECHA	N°	FECHA	MONTO (\$)
1	31-12-2018	52.307.069		52.307.069	144	31-12-2018	3658	31-12-2018	52.307.069
2	11-01-2019	8.383.872		8.383.872	152	27-02-2019	770	01-03-2019	8.383.872
3	07-03-2019	7.909.933		7.909.933	153	14-03-2019	975	15-03-2019	7.909.933
4	25-03-2019	63.562.432		63.562.432	158	27-03-2019	1166	28-03-2019	63.562.432
5	24-04-2019	54.985.789		54.985.789	159	08-05-2019	1677	09-05-2019	54.985.789
6	27-05-2019	97.918.478		97.918.478	160	29-05-2019	2078	30-05-2019	97.918.478
7	24-06-2019	79.685.741		79.685.741	161	26-06-2019	2405	27-06-2019	79.685.741
8	26-07-2019	53.079.081		53.079.081	162	30-07-2019	2813	31-07-2019	53.079.081
9	22-11-2019	80.524.178	-9.632.101	70.892.077	167	27-11-2019	3159	28-11-2019	70.892.077
TOTALES		498.356.573	-9.632.101	488.724.472					488.724.472

Fuente de Información: Elaboración propia en base a información proporcionada por SERVIU Aysén.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

UBICACIÓN DE LAS ARAUCARIAS EN EL PLANO DE ARQUITECTURA V/S TOPOGRAFÍA

<p>Imagen N° 1: Ubicación de araucarias en el área de juegos N° 1, según planta general de proyecto. (lámina 2 de 10)</p>	<p>Imagen N° 2: Ubicación de araucarias en área de juegos N° 1, según plano de Topografía (lámina 1 de 10). No se aprecian araucarias en el área de juegos.</p>



Por el cuidado y buen uso
de los recursos públicos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

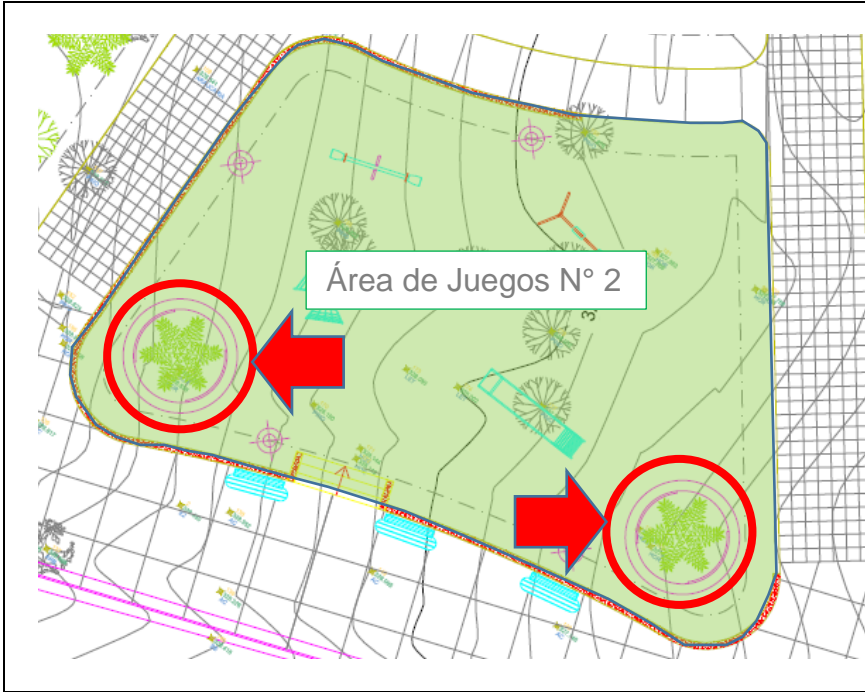


Imagen N° 3: Ubicación de araucarias en área de juegos N° 2, según planta general de proyecto (lámina 2 de 10).

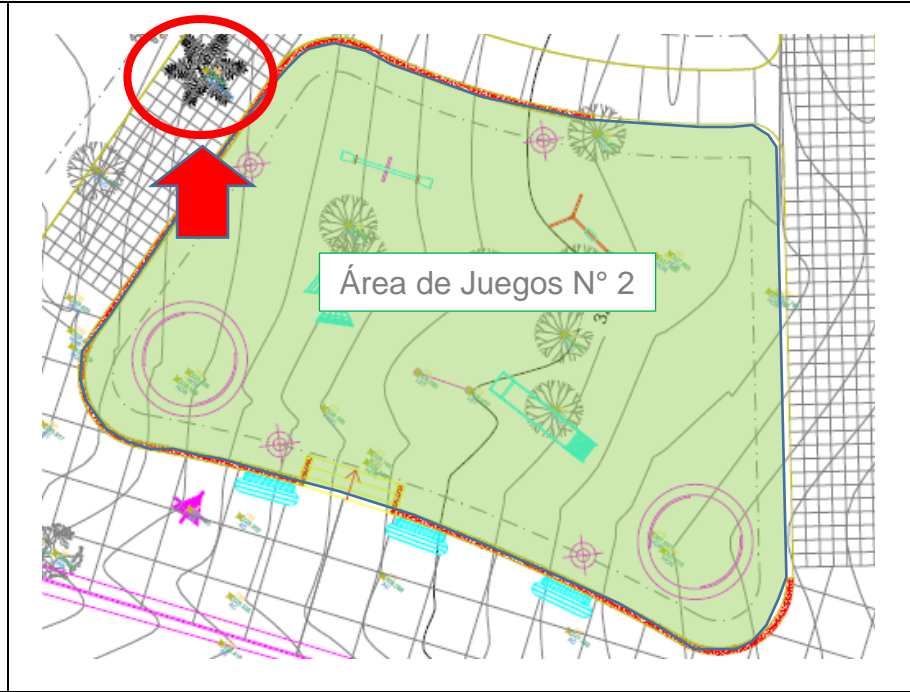


Imagen N° 4: Ubicación de araucarias fuera de área de juegos N° 2, según plano de Topografía (lámina 1 de 10). No se aprecian araucarias en área de juegos.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

ANOTACIONES EN EL LIBRO DE OBRAS

LIBRO DE INSPECCIÓN	FOLIO	FECHA	AVANCE INFORMADO EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA PÉRGOLA
1	25	21-02-2019	Fundaciones: Excavaciones; emplantillado; enfierradura fundaciones.
	28	28-02-2019	Fundaciones: Emplantillado; Dados de Fundación.
	30	07-03-2019	Fundaciones: Dados de Fundación.
	31	14-03-2019	Estructura Soportante: Base de hormigón armado; Pilares.
	33	21-03-2019	Fundaciones: Relleno apisonado; Dados de Hormigón. Pavimentos: Preparación Radier G15. Estructura Soportante: Base de hormigón armado.
	35	05-04-2019	Pavimentos: Radier G15. Estructura Soportante.
	37	12-04-2019	Estructura Soportante
	38	12-04-2019	I.T.O. solicita a empresa constructora análisis de precios unitarios de obras extraordinarias.
	42	18-04-2019	Estructura Soportante.
	46	02-05-2019	Estructura de cubierta.
49	16-05-2019	Tablero estructural OSB; Tejuela de ciprés; membrana hidrófuga.	
2	3	24-05-2019	Tejuela de Ciprés.

Fuente de Información: Elaboración propia en base a información proporcionada por SERVIU Aysén.



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 226, DE 2020.

A) OBSERVACIONES QUE SERÁN VERIFICADAS POR LA CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO.

N°	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN FORMULADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL EN EL INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
II.5	Sobre término de la obra.	C: Compleja	La entidad deberá acreditar en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento, la corrección de la calificación del contratista, ajustándose a lo establecido en el punto 3.1 Cumplimiento del Plazo del artículo 35 del decreto supremo N° 127, de 1977, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Reglamento del Registro Nacional de Contratistas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.			